



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-792-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de septiembre del año dos mil dieciocho. Las diez y dos minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(162)-07-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias **Números Mil Setenta y Tres (1,073) y Mil Setenta y Seis (1,076)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos y veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de INICIO corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete, por la señora **MARIBEL DEL SOCORRO DURIEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de Presidenta del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos, 9 numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1) Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de INICIO**, presentada por la Servidora Pública **MARIBEL DEL SOCORRO DURIEZ GONZÁLEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo de la Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: A) Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. B) Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-792-18

INICIO de la Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, a las diez y treinta y ocho minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **MARIBEL DEL SOCORRO DURIEZ GONZÁLEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Se incorporó al expediente administrativo, comunicación de la señora **MARIBEL DEL SOCORRO DURIEZ GONZÁLEZ**, recibida el nueve de marzo del año dos mil dieciocho a las once y cuarenta minutos de la tarde, donde se persona y ofrece su colaboración en el mencionado proceso de Verificación de Declaración Patrimonio y señala lugar para recibir comunicaciones. Que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública se identificaron inconsistencias, las que se detallan a continuación: **1)** La Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional, tiene registrado a su nombre los vehículos siguientes: **a)** Automóvil, Marca: Ford, Placa: M-051421, Año: 2000, inscrito desde el veintiséis de abril del año dos mil seis; **b)** Automóvil, Marca: Susuki Placa: M-155188, Año: 2011, inscrito desde el ocho de noviembre del año dos mil diez; y **c)** Automóvil Varu, Marca: Toyota, Placa: MT-09611, Año: 1983, inscrito desde el tres de enero del año dos mil ocho. **2)** En el Banco FICOHSA, tiene aperturada a nombre de la Servidora Pública una Tarjeta de Crédito No. **4504240310192364**, con fecha de apertura cinco de mayo del año dos mil; y **3)** En el Banco de América Central (BAC) tiene aperturada dos Tarjetas de Ahorro, una en córdobas No. **355578451**, con fecha de apertura veinticinco de mayo del año dos mil once y otra en dólares No. 358283307, con fecha de apertura veintiséis de mayo del año dos mil catorce; Asimismo en el referido Banco, informó que su Cónyuge



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-792-18

JOSÉ FRANCISCO GUIDO CASTILLO, posee dos Tarjetas de Crédito números **5470518916507701** y **5470518916507719**, ambas aperturadas el catorce de febrero del año dos mil trece; los bienes anteriormente relacionados no aparecen reflejados en la Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias a la Servidora Pública **MARIBEL DEL SOCORRO DURIEZ GONZÁLEZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veinte de junio del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por la señora **MARIBEL DEL SOCORRO DURIEZ GONZÁLEZ**, con lo que pretendió justificar la inconsistencia, alegando lo siguiente: **1)** “Que en relación al vehículo Placa **M-05142**, ...el día veinticuatro de enero del año dos mil diez, en la ciudad de León y ante los oficios del Notario Félix José Bárcenas Collado, lo vendí a la señora Sonia Catalina Palacios Torres ...en Escritura Número Uno del Protocolo Número cuatro.” Adjuntó la mencionada Escritura. “...vehículo placa **M-155188**, ...en el año dos mil doce procedí a vender dicho vehículo al señor JOSE ADOLFO GUERRA DUARTE, ...quedando consignado en Escritura Pública Número Doscientos Setenta y Siete, Compraventa de vehículo, otorgada antes los oficios del Notario Público Marcio Cayetano Gutiérrez Valladares, el día veintisiete de octubre del año dos mil doce, a las ocho de la mañana...” Adjuntó documento relacionado. “...Automóvil Placa **MT-09611**...quiero expresar que este vehículo jamás ha sido propiedad de esta Servidora,... en algún momento le perteneció a mi esposo **JOSÉ FRANCISCO GUIDO CASTILLO**, quien al momento de preparar mi Declaración, ya había vendido el vehículo en el año dos mil doce, ...Testimonio de Escritura Pública Número Dos, Compra y venta de vehículo, otorgada en la ciudad de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana, del día cuatro de enero del año dos mil doce, antes los oficio del Notario Público Cristino Aguilar Tinoco”. Adjuntó el documento señalado. **2)** En relación a Tarjeta de Crédito en el Baco FICOHSA, “...en mi Declaración Patrimonial exprese la obligación de crédito con el Banco FICOHSA y el monto adeudado a la fecha, por espacio en las casillas correspondientes no coloqué el número de tarjeta.” Adjuntó Fotocopia de la Declaración Patrimonial y Estado de Cuenta emitido por el Banco; y **3)** Sobre las Cuentas de Ahorros y de Créditos con el Banco de América Central (BAC) “... es necesario aclarar que a la fecha de mi Declaración Patrimonial no tenía cuenta de ahorro aperturada a mi nombre con el BAC, lo cual parece una confusión ...La cuenta en córdobas No.**355578451** es una cuenta de planilla donde el titular de la misma es mi esposo **JOSÉ FRANCISCO GUIDO CASTILLO**, la que fue aperturada en fecha veinticinco de mayo del año dos mil once, cabe señalar que en ese año no existía ningún vínculo conyugal con el cuentahabiente, de conformidad a Certificado Matrimonial con fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecisiete en el cual se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-792-18

evidencia que contraí nupcias con el señor **Guido Catillo**. Adjuntó Carta emitida por Ruth Palacios, Gerente de la Sucursal de Metrocentro BAC y Certificado de Matrimonio en original. “Tarjeta de ahorro en dólares No. **358283307**, ha sido reportada como propia, no me pertenece y ostento la titularidad de la misma. Esta fue aperturada por mi esposo **JOSÉ FRANCISCO GUIDO CASTILLO** el veintiséis de mayo del dos mil catorce. Como ya mencioné contraí nupcias hasta el dieciocho de febrero del año dos mil diecisiete. Esta cuenta se encuentra actualmente cerrada”. Adjuntó Constancia emitida por Elgin Ramirez, OSB de la Sucursal de Metrocentro BAC, en fecha dos de julio del dos mil dieciocho. “...Tarjetas de Créditos No. **5470518916507701** y No. **547018916507719**...a nombre de mí cónyuge... Las Tarjetas de créditos anteriormente enunciadas no existen, son en realidad dos tarjetas relacionadas a la cuenta de planilla No. **355578451** de la que ya se ha dado explicación...”. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos concluyéndose que las inconsistencias se desvanecen por cuanto se demostró con documentación suficiente, fehaciente y pertinente, que en el caso de los tres vehículos fueron vendidos antes de la fecha de la Declaración Patrimonial. En cuanto a la Cuenta Bancaria con el Banco FICOHSA, al ser relacionado con el monto reflejado en su Declaración Patrimonial en el inciso de Obligaciones, de Ciento Veinte Mil Córdobas (C\$120,000.00), en la que obvió poner el número de la Tarjeta de Crédito, con el reflejado en el Estado de Cuenta de la Tarjeta de Crédito notificada, proporcionado por la Ex Servidora Pública, se coligó que estos montos son aproximados, por lo que se da por aclarada la inconsistencia. Asimismo en lo que se refiere a la cuenta de ahorro No. **355578451**, en el BAC, señala que es una cuenta de Planilla, usada para el pago de salario de su Cónyuge **JOSÉ FRANCISCO GUIDO CASTILLO**, la cual fue adquirida antes de sus nupcias con él, lo que demuestra con Constancia emitida por el referido banco, donde señala que efectivamente es cuenta de planilla y que se relaciona con dos las Tarjetas de Créditos notificadas como inconsistencia a nombre de su Cónyuge, las que según la referida constancia son Tarjetas de Débito. También, demuestra con constancia emitida por el BAC que la cuenta No. **358283307**, fue cancelada. En ese mismo sentido, refiere la Servidora Pública que ambas cuentas fueron adquiridas por su Cónyuge antes de contraer nupcias con la Servidora Pública, lo que demostró con Certificado de Matrimonio, que refleja como fecha de celebración del mismo, el día dieciocho de febrero del año dos mil diecisiete. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(162)-07-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-792-18

lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **MARIBEL DEL SOCORRO DURIEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de Presidenta del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA). La presente Resolución Administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Tres (1,103) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/LARJ
C/c. Expediente (162)
Consecutivo
M/López